

ACTA NÚMERO DIEZ – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos; los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Roberto Moreno Henríquez y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya y los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola y Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltó con excusa legal el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro. Los Directores presentes acordaron designar al señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, para presidir la Junta de Gobierno de este día, por encontrarse atendiendo reuniones inherentes a su cargo el Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Director designado para presidir la sesión, constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección Técnica, 4.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Planta Envasadora de Agua, 4.4) Dirección Jurídica, 4.5) Unidad de Secretaría, 4.6) Dirección de la Administración Financiera Institucional.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Dirección Técnica.

4.1.1) El Director Técnico de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir segunda modificación al CONVENIO DE COINVERSIÓN suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y las sociedades o grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); DESARROLLO SIERRA ALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESARROLLO SIERRA ALTA, S.A. DE C.V.; PROYECTOS DE URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROURBA, S.A. DE C.V.; AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO SAFIE; INVERSIONES ROBLES S.A. DE C.V. y

DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V., cuyo objeto era la ejecución de obras necesarias para garantizar el suministro de agua potable a los proyectos realizados por las Co inversoras, así como, beneficiar a las zonas aledañas del sector.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.1 tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 14 de enero de 2016, la Junta de Gobierno autorizó la suscripción de un CONVENIO DE COINVERSIÓN, entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y Sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA, que puede abreviarse DUEÑAS HERMANOS LTDA.; DESARROLLO SIERRA ALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESARROLLO SIERRA ALTA, S.A. DE C.V.; Sociedad PROYECTOS DE URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROURBA, S.A. DE C.V.; y GRUPO SAFIE, con el objeto que se ejecutaran las obras necesarias para proporcionar el suministro de agua potable a varios proyectos propiedad de las mencionadas Coinversoras, suscribiéndose el respectivo CONVENIO DE COINVERSIÓN el día 9 de febrero de 2016.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1 tomado en la sesión ordinaria número 56, celebrada el día 21 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó se suscribiera la primera modificación al CONVENIO DE COINVERSIÓN ya suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y las sociedades o grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y GRUPO SAFIE, agregándose INVERSIONES ROBLES S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V.; quedando como anexo al documento el esquema de ubicación de los trabajos a realizarse para la ampliación en los sistemas de agua potable y aguas negras; para establecer las nuevas condiciones, derechos y obligaciones que regirían las relaciones entre la ANDA y las sociedades o grupos empresariales para aquellos proyectos habitaciones y/o comerciales que se pretendan desarrollar, y descripciones técnicas que deberán enmarcarse en nuestras capacidades legales, técnicas y las establecidas en el convenio ya suscrito y a esta modificación, suscribiéndose la respectiva modificativa al CONVENIO DE COINVERSIÓN el día 26 de enero de 2018.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 1 de marzo de 2019, el Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para suscribir una segunda modificación al precitado CONVENIO DE COINVERSIÓN, en el sentido siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
CONVENIO DE COINVERSION	SEGUNDA MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COINVERSION
CLÁUSULA SEXTA: "DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y OBRAS A EJECUTAR" en el literal a) Entrega de suministros numeral 2. En la estación de bombeo San Ramón válvula Check de Ø 30" B1642, Class 150, brida de 28 pernos	CLÁUSULA SEXTA: "DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y OBRAS A EJECUTAR" en el literal a) Entrega de suministros numeral 2. Dos Bombas tipo Turbina verticales de las siguientes especificaciones técnicas: Modelo 20WH-1C, de 6 etapas, Marca WARSON, para un caudal de 6400 GPM y una CDT de 896 pies, impulsor de bronce, tipo cerrado ASTM B 584, Tazón de hierro fundido dúctil ASTM A 48, Clase 30, anillos de desgaste inoxidable AISI 316, con una eficiencia de 89.6% velocidad de giro de 1770 RPM, Material de eje acero inoxidable AISI 4PH de 2 11/16"
	Agregar en la CLÁUSULA OCTAVA, OBLIGACIONES DE ANDA el literal i) Agilizar el proceso de habilitación y suministro de agua potable en los proyectos de los Co Inversores y que se designe la agencia en la cual los propietarios de las viviendas y apartamentos puedan aperturar sus cuentas.

Todo lo demás queda igual el contenido de las cláusulas establecidas en el

CONVENIO DE COINVERSION y modificativa número 1 las cuales permanecen vigentes y sin alteración alguna.

Lo anterior se solicita tomando en consideración que la ANDA es una institución autónoma de Servicio Público, que tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados, y en tal sentido, brinda el servicio de agua potable y alcantarillado en la medida de las capacidades técnicas, quedando obligado el beneficiario como una contraprestación de ellos, a cancelar el costo correspondiente, todo de acuerdo al Pliego Tarifario vigente; En ese contexto el Director Técnico sostuvo reuniones con los representantes de las Coinversoras manifestándoles que la ANDA se encuentra realizando trabajos de rehabilitación de los antiguos equipos en el Sistema de Río Lempa, y para mejorar el suministro de agua potable se ve en la necesidad de adquirir 2 Bombas tipo Turbina Verticales; Por lo que mediante correspondencias de fecha 5 y 28 de febrero de 2019 los Co inversionistas muestran su interés de suministrar dichas Bombas, volviéndose necesario modificar el CONVENIO DE COINVERSION suscrito en los términos antes relacionados.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de la segunda modificación al CONVENIO DE COINVERSIÓN suscrito entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA y las sociedades o grupos empresariales DUEÑAS HERMANOS LIMITADA (DHL); DESARROLLO SIERRA ALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESARROLLO SIERRA ALTA, S.A. DE C.V.; PROYECTOS DE URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROURBA, S.A. DE C.V.; AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V.; GRUPO SAFIE; INVERSIONES ROBLES S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA LAS CUMBRES, S.A. DE C.V..
2. Delegar a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar la modificación al Convenio de Coinversión.
3. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la modificativa del Convenio de Coinversión autorizada en el presente acuerdo.

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión los siguientes directores: Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario y Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto, ambos por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción; Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

4.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.7.2, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 21 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146,950.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades Presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 25 de enero de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 28 y 29 de enero de 2019. Sin embargo ninguna empresa compró bases de licitación a través del Departamento de Tesorería de ANDA.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
2. GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V.
4. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5. RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.

- V. Que el período de consultas comprendió del 28 al 31 de febrero de 2019, durante este período se generó la Adenda No.1, la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en sesión ordinaria número 6, celebrada el 4 de febrero de 2019.
- VI. Que el día 13 de febrero de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las empresas que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

No.	OFERTANTE	MONTO DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO
1	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V.	\$1,032,255.00
2	GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	\$ 899,208.80

- VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 12, del Libro número DOCE, de fecha 14 de febrero de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VIII. Que durante la revisión de la información presentada por los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44

literal "V" de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 de las bases de Licitación; la Comisión Evaluadora de Ofertas con fecha 20 de febrero de 2019, previno a los oferentes a través de la DACI que presentaran información solicitada, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, misma que fue presentada en tiempo.

- IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- X. Que la capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asigna puntaje. La revisión de la documentación legal consistió en examinar los documentos requeridos en el numeral IO-11.2 DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INCLUIR EN EL SOBRE 2, de las bases de licitación y verificar la documentación solicitada en la nota de las prevenciones; obteniendo como resultado que la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., presentó la documentación completa solicitada, por lo tanto se considera ELEGIBLE para continuar con la segunda etapa del proceso de evaluación; no así la sociedad GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se le previno de conformidad a lo establecido en el numeral 15.2, dos aspectos el primero, la presentación de la escritura de constitución de la sociedad, la cual fue evacuada y presentada en forma y el segundo aspecto la subsanación de la declaración jurada en lo relativo al romano XI) el cual requiere detallar los contratos que la sociedad está ejecutando con otras instituciones públicas o privadas y en caso de no estar ejecutando alguno, detallar expresamente dicha situación, aspectos solicitados en razón de la Parte VI, Formatos de Oferta; formato número uno de las bases de licitación, siendo el documento subsanado el mismo que originalmente se previno, no detallando los contratos específicos que se están ejecutando como tampoco expresa si no existe ejecución alguna por ello y en amparados en lo establecido en el numeral 15.2, y parte II, SE-03 Calificación De Las Etapas, literal a) Capacidad Legal, Inciso segundo se considera NO ELEGIBLE.
- XI. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el Oferante, en cumplimiento a la documentación solicitada; análisis que serviría para determinar si podrá desarrollar el suministro, objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un oferente no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.
Cabe aclarar que a pesar que la sociedad GTM El Salvador, S.A. de C.V., NO SE CONSIDERA ELEGIBLE por no cumplir con los requisitos prevenidos en la etapa de capacidad legal, la Comisión Evaluadora de Ofertas tomo la decisión por razones de existencia en el presente proceso de dos ofertantes continuar con la evaluación financiera de ambas sociedades, para establecer un marco comparativo financiero, siendo el análisis el siguiente:

Aspecto Verificable	GOLDWILL, S.A DE C.V.	GTM, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta</p> <p>d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el Banco o la Asociación Cooperativa.</p>	cumple	No cumple

Al realizar la Evaluación Financiera, se concluye que la sociedad, GOLDWILL, S.A. DE C.V., posee la capacidad financiera suficiente para suministrar los bienes solicitados. Por lo tanto, dicho oferente se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

Dentro del proceso de evaluación financiera realizado a GTM El Salvador, S.A. de C.V., se determinó que las constancias bancarias presentadas no cumplen con los requisitos de presentación como lo es la emisión del documento bancario debidamente firmado y sellados en original, así mismo es preciso mencionar que los estados de cuenta bancarios adjuntados a las constancias bancarias los montos detallados en cada rubro no coinciden, situación que de conformidad a los numeral 15.2, y la parte II, Sistema de Evaluación de Ofertas, SE-03 Calificación de las Etapas, literal b), inciso final, la sociedad GTM El Salvador, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos suficientes para pasar a la siguiente etapa, por lo cual se considera NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación.

XII. Que los requisitos mínimos para que la Evaluación Técnica sea considerada ELEGIBLE son los siguientes:

El cumplimiento de los Requisitos Mínimos, se realizó según cuadro resumen, la oferta se considera Elegible, para la Evaluación Técnica.

La evaluación se realiza asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de Setenta (75) Puntos que deberá obtener la oferta técnica como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

GOLDWILL, S.A. DE C.V.		
CRITERIOS	CUMPLE	NO CUMPLE
a) CERTIFICACIONES		
Aprobación por la NSF, AWWA o equivalente	cumple	
Cantidad máxima de aplicación	cumple	
b) CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO ORIGINAL		
Laboratorio acreditado	cumple	
Lote de entrega	cumple	
Certificado firmado por el laboratorio	cumple	
Certificado sellado por el laboratorio	cumple	
PARÁMETROS (NUMERALES 1.4 y 1.5 DE LA PARTE V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)		
Pureza 65-75%	cumple	
Arsénico 3.0 mg/Kg.	cumple	
Cadmio 5.0 mg/Kg.	cumple	
Cromo 15.0 mg/Kg.	cumple	
Plomo 3.0 mg/Kg.	cumple	
Mercurio 1.0 mg/Kg.	cumple	
Selenio 1.0 mg/Kg.	cumple	
Plata 5.0 mg/Kg.	cumple	
Níquel 5.0 mg/Kg.	cumple	
c) CERTIFICADO DE ORIGEN		
Extendido a favor del oferente	cumple	
Vigencia no mayor de 3 años	cumple	
Debidamente autenticado por notario	cumple	
d) CERTIFICADO ISO 9000		
De la empresa fabricante del producto	cumple	
Copia de la certificación vigente	cumple	
OBSERVACIÓN: Para asignar el total de puntos en la evaluación técnica, los oferentes deben de superar todos los aspectos puntualizados en esta tabla de requisitos mínimos.		

Como se observa en el cuadro anterior el oferente GOLDWILL, S.A. DE C.V.

cumple con los Requisitos Mínimos establecidos, por lo tanto podrán ser tomados en cuenta en evaluados en la evaluación técnica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

GOLDWILL, S.A. DE C.V.			
Criterios a Evaluar	Puntaje	Puntaje a Obtener	
1. Experiencia en suministro de productos químicos.			
La empresa debe contar con experiencia de un año o más, en los servicios de importación y suministro de Productos Químicos. (Presentar constancia certificada por notario de Facturas, Contrato u otro tipo de documentación comprobable para verificar tiempo).		25 Puntos	25
Mayor o igual a 3 años	25 Puntos		
De más de 1 año a 2 años	15 Puntos		
1 año	5 Puntos		
2. Número de Contratos, referentes a Productos Químicos (2 años fiscales previos)			
tres Contratos \geq al 25% del Monto Presupuestado	15 Puntos		15
dos Contratos \geq al 25% del Monto Presupuestado	10 Puntos		
un Contrato \geq al 25% del Monto Presupuestado	5 Puntos		
No presenta Contratos	0 Puntos		
3. Constancias de otros Abastecedores			
Presenta constancias (3) del suministro de Hipoclorito de Calcio a otros sistemas de abastecimiento de agua potable a nivel nacional.	25 Puntos		15
Presenta constancias (entre 1 y 2) del suministro de Hipoclorito de Calcio a otros sistemas de abastecimiento de agua potable a nivel nacional	15 Puntos		
No presenta constancias del suministro de Hipoclorito de Calcio a otros sistemas de abastecimiento de agua potable a nivel nacional.	0 Puntos		
4. Porcentaje de pureza en muestra de entregada en el acto de apertura.			
Mayor o igual a 70%	35 Puntos		35
Entre 68 a 69.9%	25 Puntos		
Entre 65 a 67.9%	15 Puntos		
Total Puntos Obtenidos		100 Puntos	90

El oferente cumple con puntaje mínimo establecido en las bases obteniendo 90 puntos, por lo tanto la oferta se considera ELEGIBLE para que sea considerada la propuesta económica.

- XIII. Que la evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, esta etapa no es ponderada, se hará una comparación de los Precios Unitarios (IVA incluido) ofertados, por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

Nº	SOCIEDAD	MONTO DE OFERTA CON IVA
1	GOLDWILL, S.A DE C.V	\$1,032,255.00

La ANDA cuenta con disponibilidad presupuestaria por la cantidad de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,146,950.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el monto recomendado a adjudicar es de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,032,255.00).

- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación, por la Sociedad oferente, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Empresas	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
GOLDWILL, S.A DE C.V	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación
GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADO	NO EVALUADO	Su oferta no cumple con la capacidad legal ni financiera, por lo que no se evaluó en las demás etapas

- XV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS,

Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, Cláusula CG-01 ADJUDICACION DEL CONTRATO, mediante acta de las catorce horas con treinta minutos del día 01 de marzo de 2019, RECOMIENDA: Adjudicar de Forma Total la Licitación Pública No. LP-13/2019, referente al "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C.V, por un monto de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,032,255.00), cantidad que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en vista que su oferta cumplió con todas las etapas de evaluación y presentó la oferta más económica, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	HIPOCLORITO DE CALCIO	KILOGRAMO	406.000.00	\$ 2.25	\$913.500.00
				SUB TOTAL	\$
				IVA 13%	\$
				TOTAL	\$

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C.V, por un monto de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,032,255.00), cantidad que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en vista que su oferta cumplió con todas las etapas de evaluación y presentó la oferta más económica, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	HIPOCLORITO DE CALCIO	KILOGRAMO	406.000.00	\$ 2.25	\$913.500.00
				SUB TOTAL	\$
				IVA 13%	\$
				TOTAL	\$

2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores del Contrato al siguiente personal:
 - a) Licenciada Ana Ruth Cordero Gutiérrez, Colaborador Técnico del Departamento de Operaciones, Regional Metropolitana;
 - b) Licenciado Carlos Vladimir Osorio Turcios, Coordinador de Producción del Departamento de Operaciones, Regional Metropolitana;
 - c) Licenciado Rodolfo Martínez Chavarría, Químico Analista del Departamento de Operaciones, Regional Oriental;
 - d) Técnico José Manuel León López, Supervisor de Operaciones, Regional Occidental;

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a

consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad P.V.C. GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 504/2018, derivada de la Libre Gestión No. 318/2018, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 58 de fecha 08 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 21 de junio de 2018, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-318/2018, denominado "SUMINISTRO DE TAPADERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD", a la Sociedad P.V.C. GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$9,753.71), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Suscribiendo la respectiva Orden de Compra No. 504/2018, el día 8 de noviembre de 2018, para el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 10 de noviembre de 2018, finalizando el 24 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 11 de febrero de 2019, la Ingeniera Ana Patricia Hernández de Chavarría, Administradora de la referida Orden de Compra, informa a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la contratista incumplió con el plazo establecido, pues no entregó el producto a pesar de haberse estado gestionando la entrega.
- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.27.2-298-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, solicita a la Junta de Gobierno, se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad P.V.C. GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 504/2018, derivada de la Libre Gestión No. 318/2018, denominada "SUMINISTRO DE TAPADERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD".
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.2.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUVEZA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No.33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS,

UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018, denominada: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; con la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONSTRUEZA, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 325,544.33) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual de 150 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 10 de julio de 2018, siendo su fecha de finalización el 6 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.3, tomado en sesión ordinaria número 39, celebrada el 03 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno denegó la prórroga solicitada por la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSTRUEZA, S.A. DE C.V., debido a que la causa expuesta por el Contratista no justificó su demora, no configuró una causa no imputable al mismo, puesto que no se consideró imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Giovanni Leonel Martínez Baires, mediante correspondencia de fecha 01 de marzo de 2019, solicita a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno el Proceso Sancionatorio correspondiente, en vista que la empresa contratista CONSTRUEZA, S.A. de C.V., incumplió el contrato a partir del 7 de diciembre de 2018; siendo que con fecha 16 de enero de 2019, se

extendió la recepción provisional del precitado contrato, aclarando que está pendiente presentar el informe técnico de la perforación del pozo, entrega de manual de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, plano como construido, finalizar la conexión hidráulica y automática del sistema de prelubricación, modificación de tubería de PVC para medición de niveles del pozo, desalojo de material y limpieza del lugar. Cabe mencionar que la empresa se encuentra en el plazo de revisión, teniendo hasta el 17 de marzo de 2019, para recepcionar de manera definitiva.

- IV. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con número de Ref. 27.2-309-2019, de fecha 1 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSTRUVEZA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Obra No. 33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018, denominada: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.2.5) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA

DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 05 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 32/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO: LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; con la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$317,293.48), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 150 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 11 de julio, siendo su fecha de finalización el 07 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 26 de noviembre de 2018, la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. solicitó se le concediera prórroga de 21 días calendario, con el fin de concluir a entera satisfacción la obra contractual; sin embargo, mediante acuerdo número 4.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 41, del Libro 2, celebrada el 10 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno denegó la prórroga requerida al Contrato de Obra No. 32/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018; debido a que la causa expuesta por el Contratista no figura una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 28 de febrero de 2019, el Ingeniero Julio René Acosta Martínez, Administrador del Contrato de Obra No. 32/2018, hace del conocimiento de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, que el contratista incumplió con el plazo establecido de acuerdo al cronograma de actividades presentado por la empresa, ya que los tiempos programados para el equipamiento del pozo estaba para finalizar el 11 de noviembre de 2018; sin embargo a esa fecha no se había ejecutado dicha actividad, teniendo la certeza que hasta el 30 de noviembre de 2018, el contratista no contaba con el suministro e instalación de columna Ø4" X 20 pies de longitud, material de acero al carbón ASTM A53 Gr. B, cédula 40 con recubrimiento galvanizado. Retraso que se refleja en el Acta de Recepción Provisional de fecha 27 de diciembre de 2018 y en el Acta de Recepción Definitiva de fecha 26 de febrero de 2019, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con número de referencia 27.2-0310-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.3) Planta Envasadora de Agua.

4.3.1) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar al acuerdo número 4.5.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL (MTPS) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, para el año 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL (MTPS) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, para el año 2019.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 33.023.2019 de fecha 18 de febrero de 2019, el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, informa que sostuvo reunión con representantes del Ministerio de Trabajo, en la cual se tocaron los siguientes puntos:
 - a) En el Convenio suscrito en el 2017, se acordó que el agua embotellada, se entregaría en las oficinas del Edificio Central, oficinas en Santa Tecla y oficinas del Centro, y ellos se encargaría de trasladarlas a sus propias oficinas.
 - b) En el Convenio suscrito en el 2018, se agregaron cláusulas que no se encontraban en el Convenio del 2017, tales como, que era competencia de la ANDA, llevar los garrafones de agua a cada oficina y colocarlos en los oasis, así como, limpiar y darle mantenimiento a dichos equipos, mismas que a pesar de no contar con los recursos se cumplieron.
 - c) Sin embargo, para el Convenio autorizado para este año, se les manifestó que no es posible mantener esas cláusulas en el Convenio pues la ANDA no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha actividad, ya que no hay personal asignado exclusivamente para trasladar los garrafones a las oficinas que requieran el agua y además de ello, colocárselos en los Oasis.
 - d) Ante tal situación los representantes del Ministerio de Trabajo no aceptan dicha condición, por lo que solicitan que el precitado Convenio se firme para el período de 2 meses, es decir, enero y febrero de 2019.

En razón de lo anterior, solicita a la Junta de Gobierno autorización para modificar al acuerdo número 4.5.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL (MTPS) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, para el año 2019, en sentido que se autorice dicho Convenio para el plazo de 2 meses, es decir, enero y febrero de 2019, las demás condiciones se mantienen.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Modificar el acuerdo número 4.5.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la prórroga del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL (MTPS) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, para el año 2019, en sentido que se autorice dicho Convenio para el plazo de 2 meses, es decir, enero y febrero de 2019, manteniéndose igual las demás cláusulas.

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

4.3.2) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB), cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA ha suscrito convenio de cooperación con el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), para el suministro de agua purificada; el último convenio fue autorizado por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.8.2, tomado en la sesión ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 25 de enero de 2019, el Licenciado Raúl Antonio López, Presidente y Representante del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB), muestra su interés para suscribir un nuevo Convenio de Cooperación para el período comprendido del 28 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las siguientes condiciones: suministro de 108 garrafones de agua de 5 galones y 60 botellas PET de 500 ml por mes, y 3 equipos oasis de doble válvula, una de agua fría y una de agua caliente en calidad de préstamo.
- III. Que por lo anterior, el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, mediante correspondencia con Ref. 33.024.2019 de fecha 21 de febrero de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno, suscribir el nuevo Convenio, bajo los siguientes términos:
 - a) Plazo comprendido del 28 de enero al 31 de diciembre de 2019.
 - b) Las cantidades de agua purificada solicitada, serán: 1,296 garrafones de 5 galones y 720 botella PET de 500 ml.
 - c) 3 equipos oasis de doble válvula para agua fría y caliente, en calidad de Comodato.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB), cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2019", bajo los siguientes términos:
 - a) Plazo comprendido del 28 de enero al 31 de diciembre de 2019.
 - b) Las cantidades de agua purificada solicitada, serán: 1,296 garrafones de 5 galones y 720 botella PET de 500 ml.
 - c) 3 equipos oasis de doble válvula para agua fría y caliente, en calidad de Comodato.
2. Autorizar la estructura de costo de producción de la presentación de agua envasada en garrafón de 5 Galones, cuyo precio de venta será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50); botellas PET 500 ml, cuyo precio de venta será de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25).
3. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio Interinstitucional para el Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, y la entrega de los 3 oasis propiedad de la ANDA, de conformidad a lo autorizado en el presente acuerdo.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para firme el referido convenio y toda la documentación correspondiente.

4.3.3) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 4.3.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 6, celebrada el día 4 de febrero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó prorrogar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para el suministro de agua purificada para el consumo humano, año 2019, y solicita que se suscriba un nuevo Convenio.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 6, celebrada el día 4 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó prorrogar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para el suministro de agua purificada para el consumo humano, año 2019.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 33.025.2019 de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, informa que recibió correspondencia del Gerente Legal del MOPTVDU con Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0179/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual comunica que no obstante, se había autorizado la prórroga del convenio anterior, la Gerente Administrativa Institucional informa que hasta el 30 de enero del presente año, obtuvo la disponibilidad presupuestaria hasta por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00) con cargo al ejercicio fiscal 2019 del Fondo General de la Nación; por lo que procede suscribir un nuevo convenio cuyo plazo inicie a partir del día en que se suscriba el documento hasta el 31 de diciembre de 2019.
- III. Que en atención a lo anterior, el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, solicita a la Junta de Gobierno autorización para dejar sin efecto el acuerdo número 4.3.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 6, celebrada el día 4 de febrero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó prorrogar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para el suministro de agua purificada para el consumo humano, año 2019, y solicita autorización para que se suscriba un nuevo Convenio bajo los términos siguientes:
 - a) PLAZO: A partir del día en que se suscriba el documento hasta el 31 de diciembre de 2019.
 - b) MONTO: Hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), monto que incluye el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 - c) PRECIO: VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.23) por botella en presentación de 500 mililitros.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el acuerdo número 4.3.3, tomado en la Sesión Ordinaria número 6, celebrada el día 4 de febrero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó prorrogar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y

- ALCANTARILLADOS (ANDA)", para el suministro de agua purificada para el consumo humano, año 2019.
2. Autorizar la suscripción de un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", para el suministro de agua purificada para el consumo humano, año 2019, bajo los términos siguientes:
 - a) PLAZO: A partir del día en que se suscriba el documento hasta el 31 de diciembre de 2019.
 - b) MONTO: Hasta por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00), monto que incluye el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 - c) PRECIO: VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.23) por botella en presentación de 500 mililitros.
 3. Delegar a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación autorizado en el presente acuerdo.
 4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para firme el referido convenio.
-
-

4.4) Dirección Jurídica.

4.4.1) El Director Jurídico, rinde informe a la Junta de Gobierno, sobre Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte de Suprema de Justicia en relación al Juicio Contencioso Administrativo promovido por la Sociedad SERVICIOS INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIVERCON, S.A. de C.V., relacionado al Contrato de Obra No. 41/2011, denominado "OBRAS DE PASO PARA TUBERIAS DE IMPELENCIA, HIERRO FUNDIDO DE 10" SOBRE LOS RIOS PASAQUINA, SANTA ROSA, SIRAMA Y AGUA SALADA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, PASAQUINA Y FRONTERA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNION", en los términos siguientes:

DE LOS ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA.

- a. En el proceso judicial, el acto reclamado es contra i) el Acuerdo número 5.4.2, del Acta número 55, pronunciado por la Junta de Gobierno en fecha 25 de octubre de 2012, por medio del cual se impuso una multa a la sociedad demandante por la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$27,797.55); y, ii) el Acuerdo número 5.5, del Acta número 60 pronunciado por la Junta de Gobierno en fecha 20 de noviembre de 2012, mediante el cual se declaró inadmisibles por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la resolución que impuso la multa al administrado. El fundamento de la Junta de Gobierno para declarar inadmisibles el recurso interpuesto se fundamentó principalmente en lo siguiente: *«En el sentido de lo antes planteado es importante advertir que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, la imposición de una multa no admite recurso alguno para su impugnación, debiendo entenderse entonces que con la imposición de la misma se ha agotado la vía administrativa (...) En relación al recurso de revocatoria interpuesto, es necesario aclarar que éste sólo es admisible para atacar las resoluciones que determinan o declaran la inhabilitación de un contratista, para*

que participe en procedimientos de contratación administrativa, cuando se configura alguna de las conductas contempladas en artículo 158 de la LACAP».

- b. Respecto al primer acto administrativo impugnado, la Sala consideró la legalidad de dicho acto; es decir, la multa impuesta al administrado y su cálculo, y manifestó que no existe ningún derecho vulnerado al entonces contratista como lo es el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad alegados en la demanda.
- c. Respecto al segundo acto administrativo impugnado, la Sala manifestó que los requisitos previos a considerar para la admisión de un Recurso de Revocatoria en la LACAP, son los siguientes: «(i) que se interponga por escrito, y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto recurrido, (ii) que se indiquen las razones de hecho y derecho que lo motivan; y (iii) que se haga una petición concreta. De no cumplirse con alguno de los señalados requisitos el recurso deviene en inadmisibile». Considerando dicha Sala que el escrito mediante el cual se planteó el Recurso de Revocatoria, cumple con dichos requisitos; y que por lo tanto era aplicable el artículo 160 de la LACAP. Consecuentemente, consideró el ente jurisdiccional que se vulneró el derecho de «acceder a los recursos que franquea la ley» del administrado y por ende los derechos al debido proceso y defensa, en tanto, se le imposibilitó reaccionar ante un acto jurídico administrativo que no le era favorable, y declaró la ilegalidad de dicho acto.
- d. No obstante, a juicio de la Sala de lo Contencioso Administrativo a pesar de haberse determinado la ilegalidad del acto emitido en vía de recurso, en vista de haberse determinado la legalidad del acto administrativo de imposición de multa (acto originario), no procede decretar medida para restablecer el derecho violado por la denegación del acto recursivo.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe y la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, documentos que quedan anexos y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, notifique la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en relación al Juicio Contencioso Administrativo promovido por la Sociedad SERVICIOS INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIVERCON, S.A. de C.V., relacionado al Contrato de Obra No. 41/2011, denominado "OBRAS DE PASO PARA TUBERIAS DE IMPELENCIA, HIERRO FUNDIDO DE 10" SOBRE LOS RIOS PASAQUINA, SANTA ROSA, SIRAMA Y AGUA SALADA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS CIUDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, PASAQUINA Y FRONTERA EL AMATILLO, DEPARTAMENTO DE LA UNION", para los efectos que financieramente correspondan.

4.4.2) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra No. 149/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-63/2018, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLOGICOS PARA LAS CLINICAS DE LA INSTITUCION, AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra No. 149/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-63/2018, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLOGICOS PARA LAS CLINICAS DE LA INSTITUCION, AÑO 2018", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

- a) Que mediante Acta No. 19 de fecha 29 de mayo de 2018, la comisión de Libre Gestión, adjudicó parcialmente el proceso No. LG-63/2018, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLOGICOS PARA LAS CLINICAS DE LA INSTITUCION, AÑO 2018", suscribiendo la Orden de Compra No. 149/2018, el día 31 de mayo de 2018, por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$2,956.10).
- b) Que la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo número 5.1.6, tomado en Sesión Ordinaria número 35, celebrada el día 12 de noviembre de 2018, acordó iniciar el Proceso Sancionatorio de Imposición de Multa, en contra de la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo cual en auto de las diez horas con treinta minutos del día 4 de enero de 2019, se notificó el inicio del Proceso Sancionatorio de Imposición de Multa, contra la referida Sociedad, concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que según auto de las ocho horas con cinco minutos, del día 7 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica, en vista que la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no ejerció su derecho de defensa en el término correspondiente, resolvió omitir el término de prueba en el presente procedimiento y emitir resolución final a la honorable Junta de Gobierno de la ANDA.

2. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) Que en fecha 29 de mayo de 2018, mediante Acta No. 19, se adjudicó la Libre Gestión No. LG-63/2018, a la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLOGICOS PARA LAS CLINICAS DE LA INSTITUCION, AÑO 2018".
- b) Que el plazo estipulado en la Orden de Compra No. 149/2018, para la entrega del suministro, era de 25 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, que fue entregada a la sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el día 15 de Junio de 2018, por lo que el plazo vencía el 19 de Julio de 2018.
- c) Que se ha tenido a la vista, el acta de recepción final, de las diez horas del día 24 de julio de 2018, en donde consta que la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. entregó los ítems 1, 6, 7, 8 y 9, con un retraso de 5 días.
- d) En consecuencia de lo anterior, y según lo establecido en el acta de recepción del suministro antes detallado, se concluye que la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., efectivamente incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra No. 149/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-63/2018,

denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LAS CLÍNICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018", por lo que resulta procedente recomendar a la Junta de Gobierno de la institución que imponga la sanción económica correspondiente, lo que así se hará.

- e) Por último y en virtud de la posible multa a imponer, es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 inciso final de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el cual establece que: "en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio", en ese sentido y en virtud de que el incumplimiento fue cometido en el año 2018, fecha que conforme al diario oficial número 236, tomo 413, de fecha 19 de Diciembre de 2016, el salario mínimo en el sector comercio era TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00).
 - f) Que en el caso de la Libre Gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento (10%) del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el cual se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo que para el presente caso como se trata de una libre gestión será equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo, es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$30.00).
- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega de los ítems 1, 6, 7, 8, y 9 de la Orden de Compra No. 149/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-63/2018, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LAS CLÍNICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018", considerando que la suministrante no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega de los ítems 1, 6, 7, 8 y 9, con un retraso de 5 días; todo en el marco de ejecución de la Orden de Compra No. 149/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-63/2018, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LAS CLÍNICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018".
2. Imponer multa a la Sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), por el incumplimiento en la entrega de los ítems 1, 6, 7, 8 y 9, en el marco de ejecución de la Orden de Compra No. 149/2018, derivada de la Libre Gestión No. LG-63/2018, denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA LAS CLÍNICAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 149/2018.

No.	Fecha ultima de entrega	Fecha de recibido	Item	Cantidad	Precio Total	Porcentaje	multa diaria	dias de atraso	Calculo de multa por item
1	19/07/2018	24/07/2018	1	10	89.95	0.1%	0.09	5	0.45
2	19/07/2018	24/07/2018	6	10	174.92	0.1%	0.17	5	0.87
3	19/07/2018	24/07/2018	7	8	151.96	0.1%	0.15	5	0.76
4	19/07/2018	24/07/2018	8	24	134.52	0.1%	0.13	5	0.67
5	19/07/2018	24/07/2018	9	16	171.94	0.1%	0.17	5	0.86
					723.29				3.62

300.00	10.0%	30.00
--------	-------	-------

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad DENTECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de conformidad Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

4.5) Unidad de Secretaría.

4.5.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 01 de marzo de 2019, suscrita por el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual en lo medular expone, que su representada y la ANDA, suscribieron el Contrato de Suministro No. 87/2016 el día 10 de octubre de 2016, cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIAMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016", por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,888,065.89), de lo cual la obligación adquirida por la referida Sociedad fue cumplida en su totalidad, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales, pero es el caso que la ANDA, no ha ejecutado la obligación derivada del contrato, adeudando al día 28 de febrero de 2019, la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$1,573,412.47), lo que se configuraría según la Jurisprudencia Nacional, como inactividad material por parte de la Institución, al dejar de realizar una actividad técnica, material o física que tiene trascendencia externa a la administración, siendo en este caso, el dejar de hacer efectivo el contenido de una prestación de derechos reconocidos al Administrado, como es el pago del bien suministrado.

Por lo que el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., solicita a la Junta de Gobierno, proceda a ordenar la ejecución de la actividad pendiente por parte de la ANDA, correspondiente al pago de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,573,412.47), derivada del Contrato en comento.

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver sobre lo requerido por el solicitante,

considera necesario que el Director Jurídico, emita Dictamen Legal con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director Jurídico, emita Dictamen Legal con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado por el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V.

4.5.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 01 de marzo de 2019, suscrita por el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual en lo medular expone, que su representada y la ANDA, suscribieron el Contrato de Suministro No. 87/2016 el día 10 de octubre de 2016, cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIAMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2016", por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,888,065.89), de lo cual la obligación adquirida por la referida Sociedad fue cumplida en su totalidad, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales, que pese a ello la ANDA, no ha cumplido a la fecha con su obligación de pago, y que por dicha mora la referida Sociedad, intentó iniciar un trámite de TRATO DIRECTO, para resolver la diferencia surgida, no obstante, no se pudo lograr ningún avenimiento, ya que en la Sesión Ordinaria número 20, de fecha 31 de julio de 2018, se tomó el acuerdo número 4.3.2, en el que se declaró inadmisibile la solicitud.

A la fecha la ANDA continua en mora y adeuda a la referida Sociedad la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,573,412.47); de conformidad a lo establecido en la cláusula decima del Contrato, intentando el TRATO DIRECTO, sin haber logrado un avenimiento, las partes están habilitadas para recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, es potestativo, por lo que para acceder a dicho medio alternativo de solución de conflictos, ambas partes deberán estar de acuerdo; siendo así, la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., no tiene intención de someterse a arbitraje, sino de iniciar el reclamo correspondiente por la vía judicial acorde a la Legislación aplicable, por lo que por medio de la correspondencia de fecha 01 de marzo de 2019, la referida Sociedad expresa la negativa de someterse al arbitraje, como medio de solución de la controversia surgida por la falta de pago por parte de la ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver sobre lo informado por el solicitante, considera necesario que el Director Jurídico, emita Dictamen Legal.

Por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL

SALVADOR, S.A. de C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir al Director Jurídico, emita Dictamen Legal sobre lo informado por el Señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, Representante Legal de la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V.

4.6) Dirección de la Administración Financiera Institucional.

4.6.1) La Directora de la Administración Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de renovación de la Línea de Crédito Rotativa del BANCO AMÉRICA CENTRAL- BAC, hasta por el monto de TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000,000.00).

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a conocer sobre el punto, solicita a la Licenciada Ana Gloria Munguía, anexe a la presente un informe que contenga el detalle de utilización de los fondos de préstamos de corto plazo durante el ejercicio fiscal 2018; Así como, establecer claramente el destino del uso de los fondos provenientes de la renovación de la línea rotativa, y su disponibilidad actual. Por tanto, **ACUERDA:**

1. Abstenerse de conocer sobre la solicitud de aprobación de renovación de la Línea de Crédito Rotativa del BANCO AMÉRICA CENTRAL- BAC, hasta por el monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00).
2. Instruir a la Directora de la Administración Financiera Institucional, anexe a su requerimiento un informe que contenga el detalle de utilización de los fondos de préstamos de corto plazo durante el ejercicio fiscal 2018; Así como, establecer claramente el destino del uso de los fondos provenientes de la renovación de la línea rotativa, y su disponibilidad actual.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario designado para presidir la sesión, señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD
PRESIDIÓ SESIÓN

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO